



Aguas del Valle

TASAS TARIFARIAS 2024

Aguas del Valle
VILLANUEVA



Tel. 2670-4874 / 2670-4833 9542-7294

Villanueva, Bo Suyapa, atrás de la Cruz Roja

ARTICULO 18

Bajo ningún concepto existirá suministro de servicio de agua y alcantarillado sanitario gratuito, ni contratos o convenios especiales que estipulen precios superiores o inferiores a las tarifas legalmente establecidas, todo convenio u acuerdo firmado anteriormente queda sin valor y efecto. Salvo casos especiales aprobados por la Corporación Municipal.

De conformidad a la ley Marco del sector Agua Potable y Saneamiento Las tarifas aplicables a los usuarios a quienes se les presten los servicios de agua y saneamiento de bajos ingresos familiares, comprobados mediante estudios socio económicos mismos que serán realizados por el Departamento de Catastro de la empresa Aguas del Valle mediante el levantamiento de un informe en el sitio y validado por los departamentos de Gerencia General, Tesorería y Comercial; Se establecerán de manera que permitan la recuperación parcial de los costos y se consignaran como tarifas preferenciales, mientras persista la condición de vulnerabilidad social de estas familias.

Casos Especiales: Se deberá realizar estudio socio económico el cual será parte integral de un expediente que contenga fotografías y un orden cronológico, estableciendo fechas puntuales que indiquen el tiempo que la familia ha ocupado la propiedad haciendo uso de ella, como casa de habitación. Esto únicamente será aplicado para familias con discapacidades físicas y/o mentales que impiden a las familias obtener un empleo. El estudio socio económico deberá ser aprobado por la Gerencia General y el departamento Comercial.

Uso	Clase	Agua Potable	Alcantarillado Sanitario	Tren de Aseo	Barrido de Calle Art. 91 Plan de Arbitrios Municipal
Familia Preferente	Domestic	L.75.00	L.14.5	L.12.00	L.6.00

ARTICULO 19

El Usuario como poseedor o propietario del inmueble receptor del servicio, responde en última instancia por las obligaciones en mora del Usuario ante el Prestador. Las responsabilidades son transferidas de propietario a propietario del bien inmueble receptor del servicio.

CAPITULO III
TIPOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO
TIPOS DE SERVICIO

ARTÍCULO 30:

Los servicios proporcionados por el Prestador al Usuario se clasifican de acuerdo con el uso que se haga del agua potable suministrada por el prestador y al uso que el usuario haga del inmueble. Los servicios se clasifican de dos tipos: a) servicio domiciliario o doméstico y b) servicio no domiciliario o no doméstico:

- (a)** Servicio Domiciliario o Domestico. Es aquel donde el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda con conexión domiciliaria, siempre que en ella no se realice ninguna actividad de tipo industrial, comercial o profesional de ninguna naturaleza. Quedan excluidos de este tipo, los inmuebles destinados para realizar cualquier actividad comercial, de servicios o cualquier índole que genere una actividad económica y suministrar agua y/o alcantarillado a terceros, aunque sea en el mismo predio.
- (b)** Servicio no Domiciliario o no doméstico. Es aquel donde el agua no es utilizada para los fines estipulados en el apartado anterior.

ARTÍCULO 31:

El servicio no domiciliario o no domestico se subdivide en cuatro categorías, de acuerdo con el carácter del sujeto contratante de suministro: **a)** servicio comercial, **b)** servicio industrial, **c)** servicio gubernamental **d)** Servicio Especial temporal. **e) ONG's/ Organizaciones sin fines de lucro**

- (a)** Servicio Comercial: Es aquel donde el agua se suministra a un inmueble, local o edificación, donde existe actividad de tipo comercial incluyendo aquellos como pulperías, donde el consumo del agua no tiene ninguna relación con la actividad comercial; incluye, usuarios como hoteles, restaurante, lavadoras de autos y semejantes. Estos tendrán una categoría diferente ya que el consumo de agua es mayor en unos y menor en otros. Tiene carácter obligatorio que cada local o cubículo donde se realice una actividad comercial tenga servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.
- (b)** Servicio Industrial: Este corresponde al servicio de agua e inmuebles, locales o edificaciones, donde exista actividad de tipo industrial cuando el agua se utiliza para actividades con relación al rubro industrial, ejemplo, construcción, plantas de hielo, etc.
- (c)** Servicio Gubernamental: Corresponde a los suministros que se realizan a centros y dependencias del estado y sus organismos autónomos y de la administración descentralizada y del

gobierno municipal.

- (d) Servicio temporal Especial: Suministro de Agua Potable y recolección de desechos mediante contrato temporal de prestación de servicios en zonas, como ser Asentamientos humanos, zonas marginales, y en otras áreas que determine Aguas del Valle.
- e) **ONG's /Organizaciones sin fines de lucro:** entiéndase por instituciones u organizaciones al servicio de la población de manera gratuita, aquellas que su labor no sean relacionada con el agua potable y las mismas no dependan del agua para poder dar un servicio. Debiendo estas organizaciones o instituciones estar debidamente constituidas mediante personería jurídica o cualquier otro documento que otorgue carácter de constitución siempre que sea emitido por el gobierno y que como tal reconozca sus actividades no lucrativas.

ARTÍCULO 32:

Cuando en una misma conexión existan consumos de diferente clase, AGUAS DEL VALLE hará la individualización del servicio por clase de uso y asignara la respectiva tarifa creando la cantidad de usuarios necesarios en la base de datos desprendidos de la misma clave catastral.

ARTÍCULO 70:

La solicitud de Alcantarillado Sanitario debe cumplir con los requisitos establecidos por AGUAS DEL VALLE y cumplir lo establecido en las directrices creadas para el caso, el valor de las tasas de conexión será:

1. En 4 pulgadas de diámetro, uso domestica L. 3,500.00
2. En 4 pulgadas de diámetro, uso comercial por cada local L. 4,600.00
3. En 4 pulgadas de diámetro, uso industrial L. 9,400.00
4. En 6 pulgadas de diámetro L. 17,000.00
5. Mayores de 6 pulgadas de diámetro L. 34,000.00

NOTA: Además del pago de las tasas antes mencionadas se deberá pagar los costos de los materiales a utilizar, maquinaria necesaria para rotura de calle y todo lo relacionado con el mantenimiento de las calles y aceras pavimentadas.

Para centros comerciales que utilicen un diámetro mayor de 4" se aplicara la tarifa de los incisos 4 y 5 por cada local.

Las lotificadoras que soliciten conectarse a los sistemas de alcantarillado sanitario que administra AGUAS DEL VALLE, pagaran el valor de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.150, 000.00) como derecho a conectarse a la red, además del pago individual de cada propiedad con las tarifas arriba mencionadas.

ARTÍCULO 71:

Los diámetros normales de las conexiones de agua potable, que autoriza AGUAS DEL VALLE en el servicio permanente serán de ½ pulgada de diámetro, cualquier diámetro mayor será autorizado por la Gerencia General, mediante permiso especial y dictamen de la Gerencia Técnica, bajo condiciones que esta tenga a bien establecer. Las urbanizaciones nuevas deberán instalar los micros medidores de inmediato bajo su propio costo.

LA TASA POR CONEXIÓN SERÁ:

1. En ½ Pulgada Uso Doméstico L. 1,280.00
2. En ½ Pulgada Uso Comercial L. 3,420.00
3. En ¾ Pulgada Uso Doméstico L. 7,600.00
4. En 1 Pulgada de Diámetro L. 12,700.00

EMPALME A NUESTRA RED

1. Empalme de 1 1/2 pulgada L. 14,000.00
2. Empalme de 2 pulgadas L. 26,000.00
3. Empalme de 3 pulgadas L. 43,000.00
4. Empalme de 4 pulgadas L. 68,000.00

NOTA: Además del pago de las tasas antes mencionadas se deberá pagar los costos de los materiales a utilizar, maquinaria necesaria para rotura de calle y todo lo relacionado con el mantenimiento de las calles y aceras pavimentadas.

Para todas las solicitudes del servicio de agua potable para construcción de edificaciones en categoría comercial e industrial se instalará un micro medidor y se aplicará el cobro de acuerdo con la tabla tarifaria aprobada en el presente reglamento.

Para todas las conexiones ya realizadas y que no posean medidor, será obligación de AGUAS DEL VALLE establecer un programa de instalación de micro medidores de manera gradual y en las diferentes zonas del municipio esto con el fin de establecer programas de uso racional del agua y realizar los cobros futuros; Los costos de dicha instalación y equipo serán cargados a la cuenta de los usuarios, teniendo estos últimos el derecho de dividir el costo en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales.

La reinstalación del servicio por motivos de corte y reconexión de agua o cualquier otra razón costara cuatrocientos lempiras exactos (L.400.00) este valor incluye materiales y mano de obra. Cuando se haga uso de retroexcavadora para las conexiones y los cortes por morosidad, antes mencionadas el valor incrementara según sean los costos de la operación.

TARIFAS DEL SERVICIO Y PLIEGOS TARIFARIOS

ARTÍCULO 106:

Las tarifas de servicio buscan obtener una retribución justa que permita cubrir los costos de operación por la prestación del servicio y mantenimiento de niveles de operación eficientes e inversiones menores que garanticen la sostenibilidad de un buen servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

ARTÍCULO 107:

La tarifa para los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado sanitario, recolección y disposición final de desechos sólidos se determina y regula de acuerdo con los reglamentos de tarifas y en el Plan de Arbitrios vigente.

ARTÍCULO 108:

Los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, recolección y disposición de desechos sólidos, y lo establecido en el artículo noventa (90) Plan Arbitrios Municipal, se clasifican:

- a) Domestico
- b) Comercial
- c) Categoría individualizada
- d) Gubernamental
- e) Industrial
- f) ONG's/ Organizaciones sin fines de lucro

a. Uso Doméstico: Aguas del Valle asigna a cada propiedad en la categoría de acuerdo con la zona y uso del valor de los costos de la vivienda el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, tren de aseo y barrido de calle, pagara mensualmente:

Uso	Clase	Valor Commercial	Agua Potable	Ajuste consumo energetico	Alcantarillado Sanitario	Tren De Aseo	Barrido de calles
Domestico	Cuarteria	Por cuarto	L.75.00	L. 37.50	L.28.34	L.37.97	L.6.84
Domestico	Baja D	.01 a 400,000	L.125.00	L. 62.50	L. 60.51	L.94.91	L.13.68
Domestico	Media C	400,000.01 a 800,000	L.170.00	L. 85.00	L. 74.19	L.113.88	L.20.52
Domestico	Alta B	800,000.01 a 1,200,000	L.220.00	L. 110.00	L.93.69	L. 151.85	L.34.20
Domestico	Alta A	Mayor de 1,200,000	L.315.00	L. 157.50	L. 140.55	L. 227.78	L.47.88

En los casos que la vivienda se encuentre desocupada, pero mantiene el servicio de agua activo para mantenimiento el usuario pagará el cargo básico del servicio de agua potable con valor de Lps.125.00 Por derecho a tubería.

Cuartería: cuando la edificación no cuente con un baño privado dentro de la misma pieza.

Cada cuarto deberá contar con su respectivo medidor de energía eléctrica, para poder a realizar descarga del sistema ante cualquier reclamo que el usuario presente.

Los apartamentos con baños y pilas independientes se incluyen en la categoría domestica baja D.

Las iglesias se les cobraran según lo establecido en la categoría doméstica, según el valor catastral. Se considere desocupada después de dos meses.

En los casos que las viviendas se encuentren desocupada y el servicio de agua no se encuentre activo, siempre que el usuario pueda probar dicho extremo y la oficina de comercial mediante inspecciones logre comprobar que la vivienda ha estado desocupada, se faculta al departamento encargado para que procesa a realizar el análisis del caso, conformación del expediente que mediante documentación acredite y la posterior depuración del sistema.

b. Comercial: Las tarifas por prestación de servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, tren de aseo y barrido de calles se cobrarán mensualmente y se detallan en la siguiente tabla:

Uso	Clase	Agua potable	Ajustes consumo energetico	Alcantarillado Sanitaria	Tren de Aseo	Barrido de calle
Comercial Baja	C	L.294.00	L. 147.00	L. 93.81	L. 455.55	L.20.52
Comercial Media	B	L.351.00	L. 175.50	L. 117.27	L. 759.24	L.27.36
Comercial alta	A	L.512.00	L. 256.00	L. 351.86	L. 1252.74	L.41.04
Comercial Alta	B	L.1,500.00	L. 750.00	L. 351.86	L. 1062.93	L.68.40
Plaza Comercial	C/Informal	L.800.00	L. 400.00	L. 469.16	L. 379.62	L.68.40
Plaza Comercial	B/Media	L.4,000.00	L. 2000.00	L. 2342.55	L. 1898.10	L.102.60
Plaza Comercial	A/ Mall	L.8,000.00	L. 4,000.00	L. 4,685.12	L. 30,369.60	L.136.80
Comida Rapida	Unica	L.6,000.00	L. 3,000.00	L. 3,513.84	L. 3,796.20	L.102.60

Asignación de usos y clases para comerciales:

Comercial Baja C: Tiendas de ropa, talleres, novedades, barbería, bufete de servicios profesionales, taller de reparación y venta de celulares, casa de empeño, café internet, casetas, funerarias, llanteras, venta de helados, foto estudio, salas de belleza, vidrierías, talleres de balconearía, abarroterías menos de 5 empleados, lavanderías pequeñas, confecciones varias máximo 2 operarios, puntos de transporte (taxis, buses, rapiditos, etc.)

Comercial Media B: Venta de repuestos, farmacias, veterinaria, clínicas pequeñas (consultorios médicos), venta de jugos, licuados, canchitas deportivas (sintéticas), gimnasios, kínderes privados, escuelas, u otras instituciones educativas privadas, Pensiones, bloqueras (máximo 5 empleados), abarroterías grandes (más de 5 empleados), confecciones varias mayores de 3 operarios, talleres de enderezado y pintura. Con un máximo de cinco (5) empleados

Comercial Alta A: Venta de comida rápida con mínimo de 5 empleados, terminal de buses, taxis, venta de pollos con volúmenes mayores, bloqueras grandes (más de 5 empleados) restaurantes (más de 5 empleados), agencias bancarias, Bodegas (más de 5 empleados) y en general todo negocio que cuente con más de cinco (5) empleados.

Comercial Alta B, AB: Hospitales, Hoteles, Gasolineras, supermercados.

Plaza Comercial "C/Informal": Plazas donde operan negocios que se concentran a realizar actividades mercantiles en construcciones provisionales (de 3 –15 negocios).-

Plaza Comercial "B/Media": Plazas donde operan negocios que se concentran a realizar actividades comerciales mercantiles (de 5 – 10 negocios).

Plaza Comercial "A/Mall": Plaza donde se concentran y operan más de 10 negocios

Comidas Rápidas y Únicas: Negocios que tienen aplicación diferente y que operan en un terreno y edificio industrial donde se concentran y se realizan actividades mercantiles y comerciales.

Nota 1: Las pulperías pequeñas y que no hacen uso del agua dentro del local pagaran según la categoría domestica Alta B.

Nota 2: Aquellos negocios como ser supermercados, empresas que tengan servicios de recolección de desechos sólidos se les cobrará acorde a los costos en que incurra Aguas del Valle en la disposición final de los desechos dentro del relleno sanitario.

c. CATEGORÍA INDIVIDUALIZADA

Los establecimientos dedicados a lavado de automóviles (carwash) pagaran mensualmente

USO	CLASE	AGUA POTABLE	AJUSTE CONSUMO ENERGETICO	ALCANTARI-LLADO SANITARIO	TREN DE ASEO	BARRIDO DE CALLES
Carwash	Comercial	L.2,500.00	L.1,250.00	L.585.63	L. 455.55	L. 34.20

Empresas cuya actividad mercantil es la producción, comercialización y purificadoras de agua potable para uso o consumo humano

USO	CLASE	AGUA POTABLE	AJUSTE CONSUMO ENERGETICO	ALCANTARI-LLADO SANITARIO	TREN	BARRIDO DE CALLES
Finalidad Agua	Empresa especial	L.10,000.00	L. 5,000.00	L.450.00	L.10,500.00	L. 00.00

d. Gubernamental Se considerarán usuarios gubernamentales los kínder o jardines, escuelas, colegios, centros de salud y estaciones de policías. El servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, desechos sólidos y barrido de calles se cobrará mensualmente, de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	CATEGORÍA	AGUA POTABLE	AJUSTE CONSUMO ENERGETICO	ALCANTARI-LLADO SANITARIO	TREN DE ASEO	Barrido de Calles Art. 91 plan de Arbitrios Municipal
Público	Único	L. 500.00	L. 250.00	L.351.68	L.854.15	L34.20
		8				

e. Uso Industrial Estás deberán pagar tarifa por agua potable, siempre que estén conectados al sistema de la Empresa Aguas del Valle, previo dictamen técnico que demuestre las factibilidades para la prestación del servicio, debiendo AGUAS DEL VALLE obligatoriamente instalar medidor según el cuadro siguiente:

Industria Básica	L. 315.00	Ajuste Consumo Energetico	L. 157.50
Industria Media	L. 1,650.00	Ajuste Consumo Energetico	L. 825.00
Industria Alto	L. 7,000.00	Ajuste Consumo Energetico	L. 3,500.00

Consumo (M3) / categoría	0-20	21-50	>50
Industrial	Básico	Medio	Alto consumo

El cobro se hará por rangos según los consumos mensuales de acuerdo con la tabla anterior. Cuando se encuentren anomalías en los pagos o cobros, la empresa está facultada para hacer un cobro mínimo de un año y máxima de 5 años.

f. La ONG's/ organizaciones sin fines de Lucro: siempre que logren acreditar su creación, deberán pagar

Uso	Clase	Agua Potable	Ajuste Consumo Energetico	Alcantarillado Sanitario	Tren De Aseo	Barrido de Calles
ONGS/ ORG. SIN FINES DE LUCRO	Baja D	L.125.00	L. 62.50	L.60.51	L.94.91	L.13.68

CUANDO EXISTA MEDICIÓN

ARTÍCULO 109:

AGUAS DEL VALLE cobrara el servicio de agua potable en metro cúbicos, siempre que haya sido medido por un micro medidor, macro medidor o por cualquier otro dispositivo utilizado por esta empresa la tabla anexa. Sin embargo, se reserva el derecho de aplicar una u otros de las modalidades de cobro de acuerdo con el criterio que para tal efecto determine AGUAS DEL VALLE. Se aplicará la tarifa de cargo básico en los casos que el usuario, su consumo sea menor al rango inferior de la tabla siguiente:

CATEGORÍA DOMÉSTICA

Descripción/ áreas	<=300 M ³ menor o igual que	30 M ³ y <50M ³ mayor que y menor que	>50M ³ mayor que
Cuarterías	L.75.00	L.2.50	L.3.50
Doméstica baja	L.125.00	L.4.16	L.5.40
Doméstica media	L.170.00	L.5.67	L.7.93
Doméstica alta B	L.270.00	L.7.35	L. 10.29
Doméstica alta A	L.315.00	L.10.50	L. 14.70

CATEGORÍA COMERCIAL

El servicio de agua potable se cobrará según la siguiente escala del cuadro N°.2.

Categoría	Cargo básico hasta 20M ³	>21M ³ (mayor de) hasta 99 M ³	>100M ³ (mayor de) y en adelante
Comercial baja	L.224.00	L.9.80	L.15.75
Comercial media	L.351.00	L.11.70	L.17.55
Comercial Alta A	L.512.00	L.17.07	L.33.75
Comercial Alta B	L.700.00	L.23.33	L.32.66
Plaza comercial c informal	L.800.00	L.26.67	L.37.35
Plaza comercial b media	L.4,000.00	L.39.00	L.48.75

Plaza comercial a Mall	L.8,000.00	L.48.00	L.60.00
Comidas rápidas	L.6,000.00	L.42.00	L.52.50
Gubernamental	L.500.00	L.16.67	L.23.34

Licencia para el uso del relleno sanitario será de UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,200.00) anual. Las empresas industriales, comerciales o de otra índole, y los particulares que hagan uso del relleno sanitario, transportando por su cuenta y riesgo sus desechos sólidos o desperdicios, pagaran previa obtención de la correspondiente Boleta las siguientes tarifas. (Como requisito previa declaración jurada del usuario por el tipo de desechos que depositara en el relleno sanitario. Que los desechos cumplan con los requisitos que la ley establece y que pueden manejarse en el relleno

Tipo de Transporte	Valor a pagar boleta
Volqueta y camión hasta 5 metros cúbicos (material sólido) (carrocería de 8 de ancho por 20 de largo pies)	L. 970.00
Volqueta y camión hasta 10 metros cúbicos (material sólido) (carrocería de 8 de ancho por 20 de largo pies)	L. 1,860.00
Pick Up normal	L. 225.00
Pick Up con paila modificada	L. 375.00

Las descargas de lodos disecados o material solido en el relleno sanitario, tendrán un costo de TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.350.00) por barril.

PROHIBICIONES Y SANCIONES:

1. La realización de cualquier tipo de actividad económica dentro de la zona definida como de reserva para la protección de las fuentes de abastecimiento de agua potable. Se sancionará con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) a SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS (L. 74,204.00), dependiendo la gravedad de la infracción.

2. La explotación no autorizada o clandestina de fuentes superficiales, tales como lagos, lagunas, ríos, quebradas y manantiales subterráneos sancionara con una multa de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON 40/100 (L.7, 420.40) a SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS (74,204.00), dependiendo la gravedad de la infracción. este artículo aplica a empresas que se dediquen a la venta de agua envasada en recipientes de diferentes tamaños.

3. La explotación no autorizada o clandestina de fuentes subterráneas tales como pozos artesanales, pozos excavados o de malacate y pozos perforados, aunque estén ubicados en propiedad privada y si su uso sea también privado; Se sancionará con una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS por primera vez (L. 10,000.00), QUINCE MIL LEMPIRAS la segunda vez (L. 15,000.00) y una tercera multa de VEINTE MIL LEMPIRAS LA TERCERA VEZ (L. 20,000.00) y si se hace caso omiso a dichas multas se procederá a la clausura del pozo.

4. La contaminación de las fuentes de agua con desechos sólidos y líquidos. Se sancionará con una multa de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00) a SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS (L. 74,204.00) dependiendo la gravedad de la infracción.

5. La construcción no autorizada o clandestina de sistemas de abastecimiento de agua y sistemas de alcantarillado completos o de cualquiera de sus partes. Se sancionará con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) a SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS (L. 74,204.00), dependiendo la gravedad de la infracción, más el consumo no facturado.

6. La conexión no autorizada de mechas domiciliarias de sistemas privados existentes y lo recién ejecutados por Urbanizadores o lotificadoras a los sistemas municipales tipificados como abusos menores. Se sancionará con una multa de QUINCE MIL LEMPIRAS (15,000.00) a SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS (L. 74,204.00), dependiendo la gravedad de la infracción, más el consumo no facturado.

7. Que los Usuarios o particulares efectúen por su cuenta las conexiones domiciliarias de agua o alcantarillado. Se sancionará con una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS por primera vez (10,000.00), QUINCE MIL LEMPIRAS la segunda vez (L.15, 000.00) y una tercera multa de VEINTE MIL LEMPIRAS la tercera vez (L.20, 000), más el consumo no facturado y si se hace caso omiso a dichas multas se procederá a la clausura del servicio.

8. La instalación de conexiones domiciliarias a las líneas de conducción o de impulsión de los acueductos. Se sancionará con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5, 000.00) a SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS (L. 74,204.00), dependiendo de la gravedad de la infracción. Y se procederá a realizar el corte definitivamente.

9. Que los usuarios empleen el agua para riego, abrevar ganado, lavado de maquinarias, vehículos, edificaciones u otros usos no autorizados. Se sancionará con una multa de CINCO LEMPIRAS (L.5, 000.00), si hace un caso omiso a dichas multas se procederá a la clausura del servicio.

10. El uso o manipulación de hidrantes del servicio público, para fines distintos a la extinción de incendios sin autorización expresa de la Gerencia General. Se sancionará con una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10, 000.00).

11. Toda persona natural o jurídica que abastezca de agua potable a otro usuario que tenga suspendido su servicio de agua potable por encontrarse en mora se le aplicara una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5, 000.00) por primera, más la suspensión del servicio de agua, si este reincide se le instala micro medidor y acarreará los costos por la realización de dicha actividad.

12. Toda persona natural o jurídica que descargue las aguas lluvias al colector del alcantarillado de aguas negras, se sancionara con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5, 000.00).

13. Toda persona natural o jurídica que descargue las aguas lluvias al colector del alcantarillado de aguas negras, se sancionara con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5, 000.00)

ARTÍCULO 121:

1. Es prohibido botar basura en lugares no autorizados por AGUAS DEL VALLE, la violación esta norma será sancionada con una multa.

2. Por quemar basura y cualquier otro tipo de desecho se impondrá una multa.

3. Sin perjuicio de efectuar una limpieza y depositar la basura y los desechos en el relleno sanitario Municipal y de lo establecido en la ley del medio ambiente.

ARTÍCULO 122:

1. Se prohíbe que personas ajenas al personal contratado por AGUAS DEL VALLE manipule válvulas en los sistemas, instale, nuevas conexiones, remueva accesorios y equipos propiedad de la municipalidad sin la debida autorización. Esta infracción dará lugar a una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00).

2. Conexión Clandestina. El propietario o usuario a quien se le encuentre usando el servicio de agua potable o alcantarillado sanitario mediante la instalación de una conexión clandestina, es decir no autorizada, deberá pagar una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5, 000.00) más el monto de la tarifa que le corresponde según la categoría del usuario por un plazo equivalente a doce meses o el tiempo de uso verificado, más los intereses moratorios establecidos por ley.

3. Derivación clandestina a un predio vecino. Queda terminantemente prohibido realizar conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario a predios vecinos, se suspenderá inmediatamente la conexión y por este ilícito quien otorga el pegue será sancionado con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) y quien recibe la conexión deberá pagar a AGUAS DEL VALLE las tasas que corresponde como nuevo usuario del servicio, según la tarifa que se asigne y la categoría de usuario por un plazo equivalente a doce meses o el periodo verificado de uso, más los intereses moratorios establecidos por ley.

4. Reconexión Ilícita, el propietario que, habiéndole suspendido el servicio de agua potable o alcantarillado sanitario, por cualquiera de las causas establecidas en el presente reglamento, se llegase a reconectar por su propia cuenta, deberá pagar a AGUASDEL VALLE una multa de SIETE MIL LEMPIRAS (L. 7,000.00) la primera vez y el doble la segunda vez, más el 100% del saldo adeudado.

5. Derrame de agua, el usuario está obligado a hacer el uso adecuado del agua, evitando los derrames y desperdicios, al usuario que se encuentre derramando el agua se procederá a realizar lo siguiente: Por la primera vez; El empleado o representante de Aguas del Valle, que detecte dicho derrame, levanta acta del primero aviso verbal realizado al usuario y deberá acompañar fotografías, de incurrir en una segunda vez se procederá a levantar acta acompañado de fotografías y procederá de inmediato el corte del servicio y se aplicara la multa que representa el valor de cinco mil lempiras exactos (L.5,000.00).

6. Queda terminantemente prohibido regar calles, lavar carros en las calles, lavar aceras con manguera, hacer cualquier tipo de actividad que lleve al desperdicio del agua, la contra versión a este inciso se aplicara una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) la primera vez y el doble la segunda vez y si continua se realizara el corte definitivo.

7. Es obligatorio que todos los usuarios de los servicios que presta AGUAS DEL VALLE mantengan sus sistemas internos en buen estado de funcionamiento para evitar los desperdicios o fugas de agua, por primera vez el usuario será advertido por escrito, que haga las reparaciones necesarias sus sistemas dentro de su propiedad, de no acatar la disposición se sancionara con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) y el usuario estará obligado a realizar las reparaciones necesarias inmediatamente.

8. Es prohibido la conexión de bombas de succión en la red de distribución municipal. Se sancionará con el decomiso y una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00) a VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20, 000.00) según sea el caso y el uso del agua. Todas estas sanciones a excepción del numeral 8 serán aplicables para aquellos usuarios que no cuenten con sistema de medición.

PROHIBICIONES EN ZONA DE RESERVAS TASAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

ARTÍCULO 123: PERFORACIÓN DE POZOS

Las directrices emitidas por Aguas del Valle para la perforación de pozos están contenidas en el artículo 69 del presente Reglamento, debiendo además obtener lo siguiente:

a) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la perforación de pozos, para poder operar en el municipio de Villanueva, deberán adquirir una licencia anual, que tendrá un valor de CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON 80/100 (L. 14,840.80).

La empresa perforadora, debe de exigir a sus clientes el permiso escrito para perforación de pozos que AGUAS DEL VALLE haya autorizado. Revisar por profundidad y diámetro del pozo y establecer categorías de uso, para definir diferentes valores

Diámetro	Profundidad	Valor
6 pulgadas	100 a 300 pies	L. 3,000.00
8 pulgadas	100 a 350 pies	L. 4,800.00
10 pulgadas	200 a 410 pies	L. 7,200.00
12 pulgadas	200 a 420 pies	L. 10,600.00

ARTÍCULO 124:

La construcción de pozos sin acatar las disposiciones establecidas por AGUAS DEL VALLE y la MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA, en este plan de arbitrios y sus reglamentos, dará lugar a las siguientes multas y sanciones:

1. La empresa perforadora que no tenga licencia para operar y que no haya pagado el derecho por perforación, y este perforando dentro del municipio será sancionada con una multa de VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20, 000.00) más el costo de la licencia.

2. Construcción de pozo profundo para suministro de agua potable, sin permiso de AGUAS DEL VALLE Y LA MUNICIPALIDAD, se sancionará con una multa de TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.35,000.00). Y quedando este sujeto a la cancelación de la perforación realizada, sin la autorización de la AGUAS DEL VALLE.

CIERRE DE LA SESIÓN

- .1 No habiendo más de que tratar el señor **ALCALDE MUNICIPAL, DOCTOR WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR;** dio por concluida esta sesión extraordinaria de Corporación Municipal siendo las 4:46 p.m.

Extendida en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL

